



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	FLOR MARÍA TORRES GARAY
Demandado:	HROS. DE GUSTAVO ALIRIO VARGAS CASTRO
Radicado:	110013110011 2022 00043 00
Providencia:	Auto No. 658
Decisión:	No acepta emplazamiento

Se ingresa al Despacho el proceso una vez vencido el término de emplazamiento realizado por secretaria, con la notificación personal al apoderado de dos herederos determinados y su contestación de la demanda, así mismo con el edicto, diligencias de notificación y escrito que descurre las excepciones de mérito presentado por la demandante.

Analizadas las diferentes actuaciones realizadas, está el emplazamiento efectuado por secretaria el 08 de julio de 2022 a los herederos indeterminados del presunto compañero permanente, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en principio se encontraría satisfecho el llamamiento; sin embargo, en providencia del 24 de junio de 2022, también se ordenó realizar dicha emplazamiento en la forma prevista en el art. 293 en armonía con el 108 del CGP, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República o bien sea en una emisora de amplia sintonía, el cual fue realizado en el diario La República del día domingo 21 de agosto de 2022, pero con la citación de los demandados determinados y todas las personas que se consideraran con derecho a intervenir, omitiendo la citación a los herederos indeterminados del señor GUSTAVO ALIRIO CARGAS CASTRO (q.e.p.d.).

Motivo por el cual, al no cumplir con lo ordenado por el Despacho en auto de admisión de la demanda, **se requiere al interesado el cumplimiento de lo ordenado en el núm. 4° del proveído del 24 de junio de 2022.**

Posteriormente, se encuentra acta de notificación personal de fecha 19 de julio de 2022, al Dr. WILMER HERNÁN LUIS ROJAS, apoderado judicial de los demandados CARLOS ALBERTO y LUIS MARTÍN VARGAS CADENA, quienes contestaron la demanda dentro del término legal otorgado para tal fin, esto es, el 16 de agosto siguiente, por lo cual este Juzgado **TIENE POR CONTESTADA** la demanda de la referencia por los demandados ya citados, escrito dentro del cual se propuso excepciones de mérito, las cuales ya se corrieron traslado a la demandante conforme el art. 9° de la Ley 2213 de 2022, quien presentó escrito descorriendo las mismas con fecha 26 de agosto de 2022.

En consecuencia, por el mandato constituido el Despacho reconoce interés procesal al profesional en derecho dr. **WILMAR HERNÁN LUIS ROJAS**, para que intervenga en defensa del interés que le asiste a la parte demandada que representa dentro del juicio CARLOS ALBERTO y LUIS MARTÍN VARGAS CADENA, conforme las facultades trazadas en el poder allegado.

Finalmente, la apoderada actora allega hasta el 29 de julio de 2022 las diligencias de notificación realizada a todos los herederos determinados enviadas el 29 de junio de 2022, diligencias que se encuentran en debida forma, sin embargo, **previo a tenerlas cómo válidas se solicita a la**



interesada allegar la copia cotejada de los documentos enviados como anexos, con el fin de verificar los mismos y tener por notificados a los 2 interesados faltantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) <i>Bogotá D.C., hoy 06 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 09</i> Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
